

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO AMBO EN LA PROVINCIA DE AMBO

El Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa de la Congresista de la República que suscribe **ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 102° y 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO AMBO EN LA PROVINCIA DE AMBO

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARACIÓN DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL

Se declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento Ambo (EPS Ambo) como empresa municipal autónoma de derecho privado encargada de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la provincia de Ambo, departamento de Huánuco.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- COORDINACIÓN Y MATERIALIZACIÓN DE LA PRESENTE LEY

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con sus competencias y atribuciones, en coordinación con las autoridades regionales y locales disponen las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

Lima, 12 de diciembre de 2025

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO AMBO EN LA PROVINCIA DE AMBO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El interés público siempre guarda relación directa con la necesidad pública e interés nacional, cuyo objetivo es el bienestar de la sociedad y consecuente satisfacción de los derechos humanos, correspondiente a la dignidad de toda persona cuyos parámetros son los siguientes:

- Vinculación al bien común.
- Realización de la dignidad humana.
- Fortalecimiento de principios democráticos
- Evaluación de normas que regulen derechos y deberes constitucionales.
- Contenido de un proceso para la toma de decisión que sea cumplido por las entidades competentes.

Bajo esa premisa, el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo pueden expedir dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, sea porque expidan una ley, un decreto de urgencia, un decreto legislativo o un decreto supremo, según corresponda. (Boletín de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico, 2013)

Mediante la presente propuesta legislativa, se busca declarar de necesidad pública la creación de la EPS Ambo, en la provincia del mismo nombre, en mérito del artículo 7-A de nuestra Constitución, que consagra el derecho universal al agua potable, como un derecho fundamental que asiste a toda persona, y que el Estado está en la obligación de garantizar y promover su manejo sostenible.

Asimismo, en el artículo 60 establece que: “Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional” (Congreso constituyente Democrático, 1993, Artículo 60).

Por su parte, el Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, señala que:

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el Ente rector en materia de estos servicios, y como tal le corresponde planificar, diseñar, normar, ejecutar y hacer cumplir las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.

(Presidencia de la República del Perú, 2016, Artículo 5)

Asimismo, el Decreto Legislativo N°1280 indica que la responsabilidad principal de la prestación eficiente y sostenible del servicio de agua potable y saneamiento, recae en las municipalidades provinciales, quienes otorgan la explotación de estos servicios a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento, salvo en las ciudades pequeñas que están fuera del ámbito de la EPS.

De igual manera el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, señala que:

De igual manera el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, en el artículo 15, cita a los prestadores regulares del servicio entre las que figuran las EPS públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas, unidades de gestión municipal, operadores especializado y organizaciones comunales; considerando como prestadores irregulares a los no considerados en dicho artículo, sometidos a las facultades de supervisión, fiscalización y sanción de la SUNASS.

Dicho decreto legislativo en el artículo 18.1 expresa que: “Está prohibida la desintegración o escisión de los prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento. Todo acuerdo o acto orientado a la desintegración o escisión es nulo de pleno derecho” (Presidencia de la República del Perú, 2016, Artículo 18, inciso 18)

Por lo que las municipalidades que quieran salirse o separarse son pasibles de responsabilidad administrativa, civil y penal.

De otro lado, el Decreto Supremo N°001-2025-VIVIENDA en su artículo 53.2 establece que previo a la creación por Ley de una EPS de agua potable y saneamiento, debe existir opinión favorable de la SUNASS, sustentada en la evaluación de la Escala Eficiente, el área de prestación y los criterios de viabilidad técnica, legal, económica-financiera.

En el caso de la provincia de Ambo se tiene que, la municipalidad provincial, al solicitar la no incorporación de la pequeña ciudad de Ambo al ámbito de responsabilidad de una EPS y que se le autorice a prestar los servicios de saneamiento por el plazo de 3 años, su pedido fue desestimado por el Consejo Directivo de la SUNASS, determinando que debe incorporarse a la EPS Seda Huánuco S.A.

Sin embargo respecto a la EPS Seda Huánuco S.A. la población desde hace varios años viene manifestando su disconformidad con la prestación de su servicio, por cortes intempestivos del servicio de agua, rotura de tuberías, baja presión de agua, falta de actualización de catastro comercial, falta de labor de inspección respecto a las conexiones clandestinas, incremento de tarifas, quejas que si bien no figuran en las estadísticas de la SUNASS, son de público conocimiento por su difusión en los diferentes medios de prensa, y no se pueden ignorar por cuanto es sabido que la población en la mayoría de los casos desconoce los procedimientos para reclamar sus derechos.

Una falencia en la prestación de servicio fue evidenciada en la nota de prensa de la SUNASS¹ en febrero del año 2020, sobre la imposición de una medida correctiva a la EPS Seda Huánuco, por no garantizar la confiabilidad operativa de los servicios de saneamiento, ni operar y mantener en condiciones adecuadas los sistemas de abastecimiento de agua, conclusión a la que arribó tras la supervisión en campo sobre los proceso de tratamiento de agua de sus plantas de tratamiento y la situación del servicio de agua potable en Huánuco, tras el derrame de combustible en el río Higueras, hecho que fue de público conocimiento a nivel nacional como se glosa en la siguiente imagen:

¹ [1] <https://www.gob.pe/institucion/sunass/noticias/218120-sunass-dispuso-medida-correctiva-a-seda-huanuco>

Huánuco en emergencia tras derrame de petróleo

Despiste de camión cisterna contaminó ríos y afectó planta de tratamiento de agua que abastece la ciudad. 150 mil pobladores se quedaron sin agua.

- Talento en Carabayllo: escolares ingresan a la UNI y consiguen vacante única en Ingeniería Aeroespacial
- Universidad San Marcos se declara en emergencia ante recortes presupuestales que superan los S/ 100 millones



Camión cisterna que cayó al río sería proveedor de empresa que realiza obras en la carretera Huánuco-La Unión.

Imagen n°1

Fuente: Diario La República, publicado el 08 de febrero de 2020.

Asimismo, luego de una acción defensorial por parte de personal de la Defensoría del Pueblo, en diciembre del año 2020, se informó que Seda Huánuco debe solucionar problema de baja presión de escasez de suministro de agua potable y la turbidez del agua que abastece a los hogares de los distritos de Huánuco, Amarilis y Pillcomarca.²

En diciembre de 2024, SUNASS inició dos procesos administrativos sancionadores a Seda Huánuco durante el segundo semestre de 2024, por no presentar información sobre la limpieza, desinfección de reservorios y las tarifas de la localidad de

² <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-seda-huanuco-debe-solucionar-problema-de-baja-presion-y-escasez-de-suministro-de-agua/>

Huánuco.³En lo que va del año 2025 la población organizada viene realizando protestas que son reportadas por los distintos medios de comunicación de la localidad, bajo el título de que Huánuco vive crisis por deficiencias de Seda Huánuco.⁴

Todo ello vislumbra la disconformidad de la ciudadanía sobre la prestación de servicios de saneamiento por parte de la EPS aludida, cuyos cortes de servicio de agua son periódicos y continuos, inclusive el mega proyecto de ampliación y mejoramiento de los servicios de saneamiento no se está cumpliendo, atendiendo a la demanda de usuarios y que la planta de tratamiento de mucha data pasada no se ha mejorado hasta la fecha, habida cuenta que han transcurrido más de 15 años de la intervención de la OTASS, y no hay mejoras claras.

Tampoco se evidencia la voluntad y acciones claras para mejorar la calidad de prestación del servicio a los usuarios, conforme evidenció el Boletín Estadístico de la SUNASS, publicado en octubre de 2023, donde informó que entre el año 2020 y julio de 2023, de 50 empresas prestadoras, Seda Huánuco ocupa el puesto 14 con medidas correctiva impuestas, cuyo estado se verifica en el siguiente gráfico.⁵

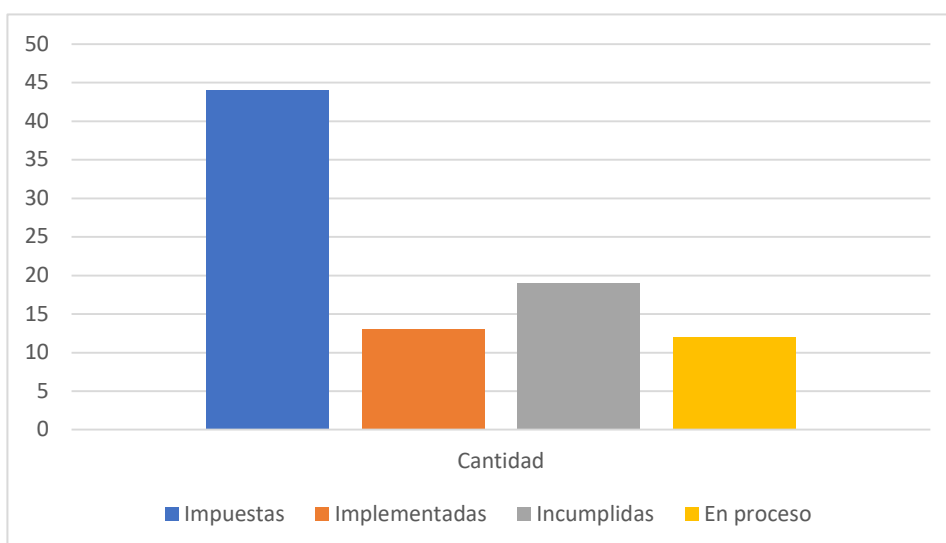
Gráfico n°01

Estado de medidas correctivas impuestas a Seda Huánuco S.A.

³ <https://www.gob.pe/institucion/sunass/noticias/1076622-sunass-inicio-dos-procesos-administrativos-sancionadores-a-seda-huanuco-durante-segundo-semester-de-2024>

⁴ <https://ahora.com.pe/corte-de-agua-y-protestas-huanuco-vive-crisis-por-deficiencias-de-seda-huanuco/>

⁵ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5295680/4754543-sunass-en-cifras-octubre-2023.pdf?v=1697639141>



Entre 2020 y 2023

Elaboración: Propia

Fuente: Boletín Estadístico Sunass en cifras.

En ese escenario, y atendiendo que la EPS Seda Huánuco brinda el servicio a la provincia de Huánuco y Leoncio Prado, y 06 distritos (Huánuco, Amarilis, Pillco Marca, Rupa Rupa, José Crespo Castillo y Castillo Grande) en virtud de la Resolución Directoral N°033-2008-VIVIENDA/MVC-DNS de fecha 27 de junio 2008 por la que se aprobó y suscribió por tiempo indeterminado, el contrato de explotación entre la Municipalidad Provincial de Huánuco, la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado y la EPS SEDA HUÁNUCO S.A., urge la necesidad de creación de la empresa prestadora de servicio de saneamiento en la provincia de Ambo, puesto que si bien se encuentra prohibida la desintegración o escisión de los prestadores de los servicio de agua potable y saneamiento, y que uno de los objetivos del MVCS es alcanzar la integración de prestadores, se tiene que, ante la problemática descrita, **prima el derecho fundamental al agua potable**, que- como ha señalado el TC -en la sentencia emitida en el Exp. 00255-2022-PA/TC “...implica garantizar a favor de los ciudadanos también sus derechos fundamentales a la salud, a la dignidad, al trabajo, al medioambiente, entre otros. Por ello se ha establecido que el Estado tiene la obligación de garantizar este servicio cuando menos en tres condiciones esenciales: el acceso, la calidad y la suficiencia”⁶

⁶ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/00255-2022-AA.pdf>

II. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa no es opuesta a las normas de nuestra Constitución Política, todo lo contrario, contribuye a la realización de la dignidad humana al garantizar el derecho fundamental al agua potable, previsto en el artículo 7°-A de dicho cuerpo normativo.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa no irroga gasto público, toda vez que es una iniciativa legislativa declarativa que busca establecer el marco normativo para que la población de la provincia de Ambo de la región Huánuco tenga un acceso universal, sostenible, eficiente y de calidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta normativa guarda relación con el objetivo de equidad y justicia social de la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025 aprobada mediante Resolución Legislativa N°006-2024-2025-CR, específicamente con la tercera Política de Estado, sobre Competitividad en el país, objetivo vigésimo primero sobre desarrollo en infraestructura y vivienda, y objeto trigésimo tercero, sobre los recursos hídricos.